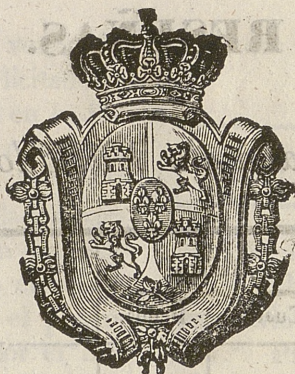


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 24 de Febrero de 1855.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 29.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia satisfarán en todo el mes de Marzo próximo venidero en la Recaudacion-Administracion principal de los ramos de Gobernacion, el importe de todas las licencias de puestos públicos que hayan recibido de la misma para su expendicion en el presente año, segun se les previno en circular de 22 de Noviembre último.

Los Ayuntamientos que se hallen suscritos por tomos al Diccionario Universal del Derecho Español, podrán recoger al propio tiempo de dicha Recaudacion el 1.º de la referida obra, debiendo satisfacer el importe del 2.º los que lo hayan verificado por solo aquel; y los que lo estén por entregas, recibirán las que respectivamente les falte hasta la 6.ª, previo el pago de las mismas. Valladolid 22 de Febrero de 1853. = Pedro de Bardaxí.

### Delegacion de la Cria Caballar de la provincia de Valladolid.

#### PARADAS DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Dotado este Depósito de seis escogidos sementales, el Delegado de la Cria Caballar en la provincia, de conformidad con lo prevenido por el artículo 11 del Reglamento del ramo, ha dispuesto que se establezcan dos Paradas públicas, una en esta Ciudad y sitio en que lo estuvo años anteriores, calle del Empecinado corralon núm. 13, y otra en Becilla de Valderaduey, casa de Don Cayetano Miguez. Consta la 1.ª de cuatro sementales, uno extranjero Mecklemburgués, tres españoles; y la 2.ª de

dos, uno Mecklemburgués y otro español, cuyas reseñas van á continuacion.

Las Paradas se abren el día 1.º de Marzo á la hora de las nueve de la mañana.

El servicio de los caballos sigue siendo gratis; y tanto por esta ventaja, cuanto por mejor lograr las de fomento y mejora de la cria caballar que el Gobierno de S. M. se propuso al fundar estos establecimientos, se observarán escrupulosamente las condiciones siguientes del Reglamento.

1.ª Las yeguas han de estar sanas, libres de toda enfermedad contagiosa y defecto hereditario en sus remos, ser de buena casta, tener 7 cuartas de alzada cuando menos, y tres años cumplidos de edad. (Art. 11.)

2.ª Las yeguas serán servidas por el caballo mas á propósito, sin darse preferencias ni permitirse otra eleccion de caballo padre que la que hicieren el Delegado ó encargado del Depósito. A estos actos asistirá el Mariscal Veterinario del Depósito. (Art. 19.)

3.ª Las yeguas recién paridas concurrirán con la rastra al pie, y tanto respecto á estas como á todas se tomarán las precauciones y antecedentes necesarios para asegurarse de que no han sido cubiertas en la temporada por otro semental, á efecto de lograr los fines que se propone el artículo 21.

4.ª No se permite que las yeguas que entren en las Paradas del Estado reciban mas de seis saltos en la temporada. Los dueños de Paradas particulares que se rigen en un todo por el Reglamento de las del Estado, están obligados á cumplir en un todo con las condiciones anteriores, y no haciéndolo así, quedan responsables á las penas que les impone el citado Reglamento y posteriores Reales disposiciones.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia á fin de que los dueños de yeguas que se hallen en el caso de optar á este beneficio concurren con ellas á los puntos, dia y horas señalados, á sortear turno. Valladolid 17 de Febrero de 1853. =El Delegado, M. L. de Reinoso.

## RESEÑAS.

### *Parada de Valladolid.*

NOMBRES.	RAZAS.	EDAD. Años.	ALZADA.		PELO Y SEÑAS PARTICULARES.
			Cuartas.	Dedos.	
Egús. . . . .	Meckleburgo. . . . .	9. . .	7. . . .	10. . .	Castaño avellano, raya de mulo, manchas negras formando cruz en las espaldas, calzado del derecho.
Galán. . . . .	Español. . . . .	7. . .	7. . . .	9. . . .	Castaño, armiñado de los pies, lunar pequeño en la parte anterior de la corona de la mano derecha y otro mayor en los talones de la misma.
Trombo. . . . .	Español. . . . .	6. . .	7. . . .	6. . . .	Castaño algo claro, cinta corrida, armiñado de los pies.
Lagarto. . . . .	Español. . . . .	6. . .	7. . . .	8. . . .	Castaño algo oscuro, estrella prolongada, armiñado bajo de la derecha y del izquierdo, y en el centro de la cruz.

### *Parada de Becilla de Valderaduey.*

NOMBRES.	RAZAS.	EDAD. Años.	ALZADA.		PELO Y SEÑAS PARTICULARES.
			Cuartas.	Dedos.	
Titán. . . . .	Meckleburgo. . . . .	8. . .	7. . . .	11. . . .	Castaño, lucero, calzado muy bajo del derecho, armiñado bajo del izquierdo.
Cesto. . . . .	Español. . . . .	5. . .	7. . . .	5. . . .	Castaño oscuro, pelos blancos sobre la órbita izquierda, cordon dirigido al mismo lado, armiñado muy bajo de los pies, lunar en el principio del dorso.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### *Delegacion de la Cria Caballar de la provincia de Valladolid.*

Los dueños de yeguas que tengan crias de año de la Parada del Estado en esta Ciudad, se servirán concurrir con ellas á la calle del Empecinado, corralon núm. 13, á marcarlas con el hierro aprobado por la Direccion general del ramo, á fin de que en todo tiempo puedan hacer constar la procedencia de las crias y disfrutar de los beneficios que se les concede por el reglamento. No se admite á la marca ninguna cria que no conste reseñada en la hoja de servicio que se entregó á los dueños al concluir la cubricion de las yeguas y que deberán presentar ahora para su comprobacion. Valladolid 20 de Febrero de 1853. =El Delegado, M. L. de Reinoso.

##### *Junta de la Deuda pública.*

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la décimaquinta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 28 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, en esta forma:

- 1,000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.
- 500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.
- 1,500,000
- De la referida suma se invertirán:
- 750,000 En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la *Gaceta*, número 6,396, del 6 de Enero del año próximo pasado.
- 375,000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.
- Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año de 1851.
- «Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente
- 1,125,000 bajo su responsabilidad.

1.125,000 Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre la de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito de 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el día 19 del corriente hasta las once en punto de la mañana del día de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán:

375,000 Para la compra de Deuda amortizable de

segunda clase exterior, representada tambien en carpetas ó en nuevos documentos.

1.500,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó París, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año 1851, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Lóndres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Señor Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Dirección de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón, pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación y tambien el depósito de que trata el artículo 79, publicándose además su nombre en la *Gaceta* para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposición que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido

cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda desde el dia 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda, así interior como exterior.

Se advierte que en la subasta que se verifique en el mes de Marzo próximo y sucesivos no se admitirán mas carpetas que las presentadas hasta fin del mes actual.

Madrid 4 de Febrero de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º, El Director general, Presidente, Aristizabal.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe se compromete á entregar el dia de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de . . . . . rs. vn. nominales en Deuda. . . . . al cambio de . . . . . y . . . . . centavo. . . . . por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

**Junta de la Deuda pública.**

Consiguiente á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, y á lo determinado en la Real orden de 2 del mismo, se admitirán en la Secretaría de la Junta desde el 15 de este mes hasta el acto de la subasta, y en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, y por el Vicecónsul de S. M. en Amsterdam, hasta el 19 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversion de Deuda diferida á 3 por 100 en consolidada al propio interés.

La Junta el dia 28 del presente mes á las dos de la tarde celebrará sesion pública para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y á la admision de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 68.709,061 rs. que han quedado disponibles de los 400 millones de reales designados para la conversion en todo el semestre que terminará en fin de Marzo próximo.

Los interesados que presenten proposiciones en Madrid

para la conversion de Deuda diferida exterior y desear hacer la entrega de los créditos en cualquiera de las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, designarán la persona á quien autorizan para presentarlos en dichas dependencias.

Igualmente se advierte á los acreedores que siendo el valor mínimo de los títulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 el de 200 pesos fuertes ó sean 4,000 rs. vn., las fracciones que por consecuencia de la conversion resulten menores de dicha cantidad, quedarán á beneficio del Estado.

Las proposiciones que se presenten deberán arreglarse en un todo al modelo que se pone á continuacion, y el cual se hallará de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas generales de la Deuda, desde el 15 del actual. Madrid 4 de Febrero de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general Presidente, Aristizabal.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe se compromete á entregar en . . . . . la suma de rs. vn. . . . . en Deuda diferida al 3 por 100 exterior ó interior para su conversion en consolidada exterior ó interior al propio interés y al cambio de . . . . . y . . . . . centavo. . . . . por ciento con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre último, y Real Instruccion de 5 del mismo mes.

*Fecha y firma.*

NOTAS.

1.ª Si la Deuda diferida que se ofrezca es exterior y la conversion se solicita en Deuda consolidada á 3 por 100 interior, deberá expresarse además de esta circunstancia si se ha de verificar el pago en Títulos al portador ó en Inscripciones nominativas.

2.ª Si la conversion de Deuda diferida exterior ha de hacerse en Deuda consolidada tambien exterior, antes de la fecha y firma se pondrá la adiccion siguiente: «En el concepto de que se desea recibir la Deuda consolidada en la Comision de Hacienda de España en Londres ó París.

**ANUNCIO PARTICULAR.**

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para el nuevo arrendamiento del quíñon de tierras sito en término de Castronuevo, perteneciente al Hospital de Santa María de Esgueva de esta Capital; la Junta Municipal de Beneficencia ha acordado celebrar otro admitiendo en él las proposiciones que se hagan y sean admisibles. A cuyo fin se señala, para la celebracion de dicho remate, el dia 27 del mes de Febrero y hora de las once de la mañana en una de las Salas del Establecimiento. Los que antes quieran enterarse del expediente y pliego de condiciones pueden acudir á la Escribania de Don Nicolás Segoviano. Valladolid 15 de Febrero de 1853.—La Administradora, Carmen Alvarez.